



MINISTERIO DE SALUD

SIS Seguro Integral de Salud

N° 003 -2015/SIS/SG

RESOLUCIÓN SECRETARIAL

Lima, 12 ENE 2015

VISTOS: El Informe N° 003-2015-SIS-OGAR/SGP con Proveído N° 002- 2015-SIS/OGAR de la Oficina General de Administración de Recursos, y el Proveído N° 014-2015-SIS-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 9 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003- 97-TR, establece que el empleador tiene la facultad para normar reglamentariamente las labores, dictar las órdenes necesarias para la ejecución de las mismas, entre otras;

Que, según los artículos 88 y 90 del Reglamento Interno de Trabajo del Seguro Integral de Salud, es derecho exclusivo del SIS planear, organizar, coordinar, dirigir, orientar, y controlar las actividades de personal en el centro de trabajo, así como transferir a un trabajador a diferentes puestos cuando se considere necesario dentro de su operación para el desarrollo y la aplicación de potencial humano y una mejor productividad sin más limitaciones que las establecidas por la legislación laboral;

Que, de acuerdo al literal c) del artículo 91 del precitado Reglamento, el desplazamiento temporal se da por el lapso máximo de un ejercicio presupuestal, con indicación expresa de la fecha de inicio y de término;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 17.1 del artículo 17 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, conforme al Memorando N° 810-2014-SIS/GA, el Gerente de la Gerencia del Asegurado, requiere el desplazamiento temporal del trabajador Hugo Luis Suárez Gálvez, CAP N° 86 - Profesional de Comunicación de la Oficina General de Imagen Institucional y Transparencia, a fin de brindar apoyo técnico y comunicacional, para operativizar sus funciones y lograr sus objetivos;

Que, con Informe N° 003-2015-SIS-OGAR/SGP de la Sub Gerencia de Personal, Proveído N° 002-2015-SIS/OGAR de la Oficina General de Administración de Recursos, considera viable aprobar el desplazamiento del profesional indicado en el párrafo precedente;

Con la visación favorable de la Oficina General de Administración de Recursos y con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del artículo 2, de la Resolución Jefatural N° 053-2012/SIS y de conformidad con el numeral 13.7 del artículo 13° del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el desplazamiento temporal del trabajador Hugo Luis Suárez Gálvez, Profesional Comunicación de la Oficina General de Imagen Institucional y Transparencia, hacia





la Gerencia del Asegurado, con eficacia anticipada a partir del 01 de enero de 2015 hasta el 31 de marzo de 2015.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución al trabajador mencionado en el artículo precedente y a las distintas unidades orgánicas del Seguro Integral de Salud, para su conocimiento y fines correspondientes.



Artículo 3.- Encargar a la Sub Gerencia de Personal de la Oficina General de Administración de Recursos, coordinar con la Oficina General de Tecnología de la Información, la publicación de la presente Resolución en la página web del Seguro Integral de Salud.

Regístrese y Comuníquese;



PATRICIA PAMELA PASTOR MANSILLA
Secretaria General del Seguro Integral de Salud